



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00347-00

DEMANDANTE: PROMOTORA INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ LUIS MERCHAN LADINO, PEDRO ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ROJAS.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **PROMOTORA INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S.** contra **JOSÉ LUIS MERCHAN LADINO** identificado con C.C. No. 1.098.613.004, **PEDRO ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 79.963.991 y **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 1.098.611.631, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 029 DE 09 DE FEBRERO DE 2017.

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
2. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y hasta que se realice la restitución del inmueble arrendado.

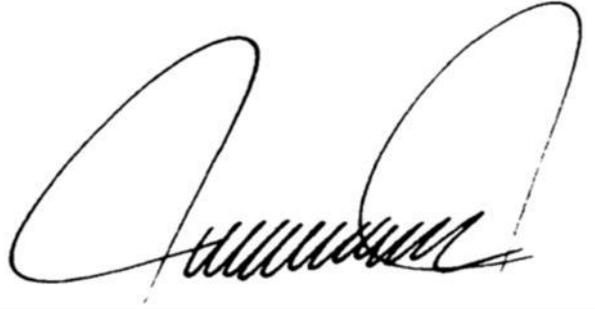
Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO.No.62
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

CA